

Exposición Audiencia pública.

Autoridad convocante: Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE).

Fecha: 5 de junio de 2023 – 10.00 hs.

Motivo: Actualización tarifaria extraordinaria de costos no salariales. CEB

Como Defensoría del Pueblo participamos en esta audiencia pública en representación de ciudadanos y ciudadanas, con el objeto de realizar las observaciones pertinentes respecto de la propuesta de actualización tarifaria extraordinaria sobre costos no laborales derivados del proceso inflacionario requerida por la prestadora del servicio público (CEB).

La CEB en su requerimiento entre otros motivos e información, detalla que:

* La actualización solicitada contempla únicamente los costos de “materiales” y “servicios” y que

* La tarifa actualizada media pretendida por kWh es de \$ 19,13 frente a la actual de \$ 14,10.

Por su parte, el Dictamen legal emitido por el EPRE en fecha 18/4/2023 determina que el fundamento invocado por la Distribuidora reside en el proceso inflacionario, circunstancia objetiva que justifica el encuadre de la prestación en los términos de la Ley N° 2902.

En este sentido, merece aclararse que la mencionada norma prescribe que el Poder Ejecutivo debe velar por los **intereses de los usuarios** y fija metodologías tarifarias apropiadas, además de establecer la obligación del distribuidor de asumir todos los costos de expansión de sus redes.

Y en cuanto al régimen de tarifas, determina que éstas deben ser **“justas” y “razonables”**.

Finalmente, el Dec. Reg. N.º 1291/95 señala que la tarifa es determinada por los costos de la potencia y energía de abastecimiento en bloque, costos de desarrollo de redes y costos de comercialización, incluyendo en este último, los costos de medición, facturación, gestión de cobranzas, incobrabilidad y administrativos asociados.

Nos corresponde entonces, como Defensoría del Pueblo, el análisis pero desde el lugar de la ciudadanía:

* Como es de público conocimiento, **la situación de crisis económica actual atenta de pleno contra la economía familiar** . Basta para ello citar el último índice oficial de variación de precios al consumidor (IPC) mensual, el cual durante el mes de abril se ubicó en el 8,4%, lo cual representa un acumulado interanual del 108,8%, siendo el incremento respecto de los servicios públicos, incluidos el de electricidad para la región Patagónica, del 6,7%¹.

Hace unos días, en un medio periodístico regional, se publicó una nota donde se indicaron los aumentos a partir del mes de junio.

Sintéticamente se detalló que las economías familiares se verán impactadas por: *el 100% en el aumento del precio de los alquileres a quienes les corresponde actualización el 1 de junio de 2023; un 6% de aumento para empleadas domésticas en el mes de junio; desde el 15 de junio un aumento de precios del combustible del 4%; un aumento de las tarifas de telefonía, televisión e internet a partir del mes de junio del 4,5% y para todos los meses.*

El mismo medio aclaró que : *se espera que a partir del mes de junio los aumentos en los costos de distribución y transporte de gas natural y la quita de subsidios impacten en las tarifas y facturas de todos los usuarios de Neuquén y Río Negro*

Esto es una muestra más del panorama que enfrentan las familias de nuestra provincia y especialmente en la zona andina, donde el rigor del clima se manifiesta con temperaturas extremadamente bajas y la duración de menos de 12 horas de luz en el invierno, demuestra la importancia que reviste este servicio esencial para quienes residen en esta zona.

En consecuencia, es un dato objetivo que cualquier aumento en la tarifa por mínimo que sea impactará negativamente sobre la economía familiar, por lo que solicitamos al ente regulador que el análisis de las razones invocadas por la empresa se haga teniendo presente el contexto económico actual.

* En cuanto al concepto de “**eficiencia empresarial**”, de la documental aportada por la concesionaria sólo surgen facturas por cargos de “cartas certificadas”, “cartas facturas”,

“servicios de encomiendas” y “toma de estados de medidores”, cuyos valores son facturados únicamente por dos (2) empresas, sin mayores detalles ni mención de alternativas, cambio de proveedores, reducción de costos u otras opciones tendientes a minimizar dichos aumentos.

Es decir, no surge ni resulta evidente por lo menos en base a la exposición de la CEB, la observancia y cumplimiento a priori del concepto referido, entendido éste como aquella organización empresarial en la cual se obtienen máximos resultados con la mínima cantidad de recursos.

* En cuanto al **aumento de valores generalizado de los servicios**, incluidos los contratados por la concesionaria, se señala que estos deberían estar previstos en el proceso administrativo quinquenal de revisión tarifaria, por cuanto todos aquellos eventos que pueden afectar, o incluso ocasionar pérdidas a un proyecto empresarial o compañía quedan incluidos dentro de la concepción de “riesgo empresarial”, incluyendo sus variantes (riesgo financiero, ambiental, político, legal). En otra palabras, el concepto de riesgo empresarial impide validar la idea de trasladar en forma automática todo aumento o incremento en los costos o servicios que conforman el funcionamiento de una entidad, anulando cualquier “contingencia” o “eventualidad” esencialmente propio del giro empresarial.

* Por otra parte, es evidente que el **avance actual de las herramientas tecnológicas** han permitido una importante “reducción” en los costos operativos de las empresas, al brindar inmediatez, seguridad y simpleza en las comunicaciones y una disminución real en los plazos y tiempos de procesamiento de los bancos de datos, entre otras ventajas. A modo de ejemplo, la Agencia de Recaudación Tributaria provincial implementa desde hace tiempo la declaración y constitución del domicilio fiscal², trámite que posibilita la remisión de las boletas de pago, notificaciones y demás comunicaciones, tales como la generación de planes de pago, consulta de deuda, obtención de libre deuda, etc.

En forma similar, la concesionaria aquí en cuestión ofrece a los usuarios el servicio de recepción de factura por correo electrónico y la suspensión del envío de facturas en formato papel³, todo lo cual redundará en una reducción considerable en sus costos operativos.

Si bien se observa que la CEB incluye como uno de los conceptos que justifican el aumento requerido la “distribución de facturas”, **no aportan ni se conocen datos** acerca del número de usuarios que hayan adherido al sistema de envío de la factura digital, la cantidad de usuarios que las reciben en “papel”, el número total de clientes u otro parámetro que nos informe acerca del porcentaje total que funda un incremento por dicho concepto.

En consecuencia, ante la carencia de datos y conocimiento de un panorama integral que ilustre la situación señalada, se requiere al EPRE recabar dicha información en forma previa a la emisión de la resolución administrativa respectiva.

Para concluir expresamos que constituye un deber de las autoridades acatar los principios regulatorios imperantes en nuestro país, los derechos fundamentales de los usuarios y las directivas internacionales en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a fin de garantizar la continuidad, regularidad y efectiva prestación, **velando por la protección de los derechos de los consumidores y usuarios a recibir servicios públicos de calidad y eficiencia a precios “justos”**.

Resulta entonces necesario solicitar a las autoridades del EPRE, hoy más que nunca, el **respeto a los principios de “gradualidad” y “razonabilidad”**, teniendo en cuenta que estamos ante la prestación de un servicio público esencial que tiene como finalidad la satisfacción de una necesidad social y colectiva.

https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/ipc_05_230D0A3C29E7.pdf

<https://rionegro.gov.ar/download/archivos/00004802.pdf>

<https://www.ceb.coop/tramites-y-formularios/tramites/servicio-de-recepcion-de-factura-por-correo-electronico.html>